

PROTOCOLO DE TOMA DE PRUEBAS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1. OBJETIVO

Orientar al personal del Ministerio de Economía y Finanzas que viene trabajando de manera presencial, mixta y al que se irá incorporando bajo esta modalidad de trabajo, respecto a las personas a las que se les tomará las pruebas rápidas y la oportunidad de las mismas, entre otros aspectos, a fin de continuar con la vigilancia de la salud de los trabajadores y prevenir el contagio por SARS-Cov2 (COVID-19).

2. BASE LEGAL

2.1 Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico denominado: “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.”

2.2 Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.

2.3 Resolución Ministerial N° 193-2020-EF/43, que aprueba los “Lineamientos para la Prevención del Contagio del Covid-19 durante la Emergencia Sanitaria en el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF”.

Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. DISPOSICIONES SOBRE LA TOMA DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN DE LA RESPUESTA INMUNOLÓGICA AL CONTACTO CON EL CORONAVIRUS

3.1 Definiciones:

- a. **Alta Epidemiológica:** Se presenta cuando ha transcurrido catorce (14) días luego del inicio de síntomas, a partir del cual el servidor estará en condiciones de alta, siempre y cuando el/ella se haya recuperado. El profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo del MEF (en adelante el profesional de la salud del SSST del MEF) evalúa la salud del/de la servidor/a que ha recibido o a quien brinda el alta, a fin de permitir su reincorporación al MEF.
- b. **Contacto Cercano/Directo:** Se considera contacto cercano/directo de un caso COVID-19 aquella persona que: i) Comparte o compartió el mismo ambiente de un caso confirmado de COVID-19 con una distancia menor a 1 metro (incluyendo ambiente de trabajo en el MEF, hogar, entre otros) por al menos 60 minutos sin ninguna medida de protección; o, ii) Tuvo contacto directo con secreciones infecciosas de un caso confirmado de COVID-19.
- c. **Prueba Molecular:** Es una prueba que permite detectar un fragmento del material genético de un patógeno o microorganismo para el

diagnóstico de una enfermedad; utilizada como prueba confirmatoria de COVID-19.

- d. **Prueba Rápida COVID-19:** Prueba Inmunocromatográfica que determina la activación de la respuesta inmune del paciente e indica la presencia de anticuerpos en forma de inmunoglobulinas. También llamada prueba serológica.
- e. **Riesgo Mediano de Exposición:** Actividades en contacto cercano y frecuente a menos de un (01) metro de distancia; y que, por las condiciones en las que se realiza no se pueda usar o establecer barreras físicas para el trabajo. Entre las actividades incluidas se encuentran las de atención presencial al usuario y servicios médicos brindados por el MEF.
- f. **Riesgo Bajo de Exposición:** Actividades que no requieren contacto con personas que se conozca o se sospeche que están infectadas con COVID-19, así como aquellas en donde no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de un (01) metro de distancia con las personas en general; o en las que se puedan usar o establecer barreras físicas (por ejemplo: ventanillas, mamparas, entre otros) para el desarrollo de la actividad laboral. Se encuentran incluidas las actividades que se realizan en los ambientes de trabajo, áreas comunes u otros ambientes en los que los/las servidores/as transitan.
- g. **Regreso al trabajo post cuarentena social obligatoria (en adelante regreso):** Proceso de retorno al trabajo posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) tras culminar el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo.
- h. **Reincorporación al trabajo:** Proceso de retorno al trabajo cuando el/la servidor/a declara que tuvo la enfermedad COVID-19 y está de alta epidemiológica, siempre que cuente con la autorización del profesional de la salud del SSST del MEF.
- i. **Caso Sospechoso:** De acuerdo a la alerta epidemiológica emitida por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC) del Ministerio de Salud vigente y los criterios establecidos en el literal b) del numeral 3.3.3 del presente documento.
- j. **Personal del MEF:** Persona que tiene vínculo laboral o aquella que presta servicios dentro de la entidad, cualquiera sea su modalidad contractual.

3.2 Personas a quienes se les toma las pruebas rápidas para la detección de la respuesta inmunológica al contacto con el coronavirus

- 3.2.1 La toma de pruebas rápidas se realiza, previa evaluación del profesional de la salud del SSST del MEF y únicamente bajo su indicación, al personal del MEF que regresa a laborar de manera presencial a sus ambientes de trabajo, luego de haber estado trabajando de manera remota, con licencia con goce de haber compensable o por tratarse de una nueva incorporación al MEF.

De manera excepcional, el profesional de la salud del SSST del MEF, previa evaluación y bajo su indicación, podrá señalar que se tome pruebas rápidas a determinado personal que realiza trabajo presencial o mixto, teniendo en cuenta para su evaluación, lo dispuesto en el numeral 3.3.6 del presente protocolo.

- 3.2.2 La toma de pruebas rápidas se encuentran a cargo de la Oficina de Recursos Humanos - ORH.
- 3.2.3 El profesional de la salud del SSST del MEF lleva un registro de las pruebas realizadas, guardando la reserva del caso y lo incorpora en la historia clínica de la persona a quien se le tomó la prueba rápida.

3.3 Procedimiento y oportunidad de la toma de pruebas rápidas

- 3.3.1 Los/as Directores/as Generales o jefes/as inmediatos, según sea el caso, deben comunicar al/a la Director/a de la ORH o a quien este designe, vía correo electrónico o cualquier otro medio, preferentemente dentro del horario de trabajo, el nombre de la persona que regresa al trabajo de manera presencial o por tratarse de una nueva incorporación en el MEF, a fin que sean evaluados por el profesional del SSST del MEF. Dicha comunicación debe ser remitida por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de labores.
- 3.3.2 En el supuesto contenido en el numeral precedente, el profesional de la salud del SSST del MEF, con la comunicación recibida a través de la ORH, coordina con las personas, a fin de realizar la evaluación de la condición de salud de las mismas, la cual consiste, entre otros, en identificar el riesgo de exposición al COVID-19 de cada puesto de trabajo (mediano y bajo riesgo), y evaluar la información presentada por el personal en la “Declaración Jurada de Salud para prevenir el COVID-19”, según los Lineamientos para la prevención del contagio del COVID-19 durante la emergencia sanitaria en el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.3.3 Como resultado de la evaluación de la condición de salud, el profesional de la salud del SSST del MEF, podrá recomendar la toma de prueba rápida teniendo en cuenta, además, la siguiente información:
 - a) Si la persona señala que acudió dentro de los últimos catorce (14) días a lugares públicos de asistencia masiva y aglomeraciones (por ejemplo: mercados de abastos, centros comerciales, entre otros), que cohabita con personal de salud que se encuentra en primera línea de lucha contra el COVID-19, que cohabita con persona que tiene o haya tenido diagnóstico de COVID-19 positivo, que utilice transporte público para movilizarse, entre otros de similar naturaleza.
 - b) Si la persona cumple con los criterios de caso sospechoso, de acuerdo con las condiciones señaladas en el documento técnico de atención y manejo clínico de casos de COVID-19, del Ministerio de Salud, que pueden ser:

- Residencia o historial de viaje, dentro de los 14 días previos al inicio de síntomas, a ciudades del Perú con transmisión comunitaria de COVID-19.
 - Historial de viaje fuera del país, dentro de los 14 días previos al inicio de síntomas.
- c) Persona que forme parte del cerco epidemiológico por ser contacto cercano/directo.
- 3.3.4 El profesional de la salud del SSST del MEF, luego de la evaluación respectiva, identifica a las personas que bajo su indicación deben tomarse las pruebas rápidas; para ello, la ORH les comunica la fecha y hora en que se llevará a cabo la toma de pruebas. La citación antes referida se realiza vía correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación (WhatsApp, llamada telefónica, entre otros).
- 3.3.5 La persona que se tomará la prueba rápida debe acercarse al tópico o al área que para dicho fin implemente la ORH. Una vez aplicada la prueba, la persona debe regresar a su domicilio de manera obligatoria inmediatamente después de efectuada y hasta conocer los resultados de la misma, salvo los que realizan trabajo de manera presencial, en los casos que el profesional de la salud del SSST del MEF haya indicado la toma de prueba.
- 3.3.6 Asimismo, respecto del personal que viene laborando de manera presencial en puestos de Mediano Riesgo y Bajo Riesgo, la toma de pruebas rápidas se realizará únicamente bajo la indicación del profesional de la salud del SSST del MEF.
- 3.3.7 La toma de pruebas rápidas de las personas identificadas por el profesional de la salud del SSST del MEF, se realiza en la oportunidad que indique dicho profesional, dándose preferencia a los días viernes, con la finalidad de coordinar la prestación del servicio por parte del laboratorio. El horario de la toma de pruebas será comunicado de manera oportuna por la Oficina de Recursos Humanos, vía correo electrónico a los/as Directores/as Generales y/o Jefe/as inmediatos de las personas que se tomarán la prueba.

3.4 Resultados de la toma de prueba rápida del COVID – 19 y el proceso de reincorporación al trabajo

- 3.4.1 El profesional de la salud del SSST del MEF comunica el resultado de la prueba rápida, inmediatamente después de haberse tomado la misma, vía correo electrónico. En caso el resultado sea positivo, se adjunta una cartilla informativa conteniendo las recomendaciones a tener en cuenta para su cuidado y evitar el contagio del COVID -19 en el hogar.
- 3.4.2 Asimismo, el profesional de la salud del SSST del MEF, además del correo electrónico, coordina con la persona para que se aísle de manera inmediata y se retire a su domicilio, en caso se encuentre

realizando trabajo presencial. Igualmente, lo hace de conocimiento de su Director/a General o jefe/a inmediato/a.

- 3.4.3 El proceso de reincorporación al trabajo está orientado al personal que cuenta con alta epidemiológica del COVID-19, luego de haber tenido un diagnóstico positivo o haber sido contacto de un caso positivo y cumplido el aislamiento respectivo:
- a) Para el caso que el/la servidor/a haya sido asintomático con diagnóstico confirmado del COVID-19, el alta epidemiológica se da siete (07) días después de la prueba rápida que confirmó el diagnóstico.
 - b) Para el caso que el/la servidor/a haya sido asintomático con diagnóstico confirmado del COVID-19, el alta epidemiológica se da a catorce (14) días después de la prueba molecular positiva.
 - c) Para el caso que el/la servidor/a con diagnóstico confirmado del COVID-19 que presenten síntomas, el alta se da catorce (14) días después del inicio de síntomas. Este periodo puede extenderse según criterio del médico tratante. El/la servidor/a debe estar asintomático al menos tres (03) días para reincorporarse.
 - d) Para el caso de pacientes moderados o graves (hospitalizados), con diagnóstico confirmado del COVID-19, el alta lo establece el médico tratante, y su reincorporación se realiza de acuerdo con la evaluación realizada por el profesional de la salud del SSST del MEF, respetando las normas vigentes.
 - e) Para los casos sospechosos, el alta ocurre catorce (14) días después del inicio de síntomas y en caso de contacto directo/cercano el alta ocurre catorce (14) días desde el primer día de contacto con el caso confirmado.

El profesional de la salud del SSST del MEF, debe contar con los datos de los/las servidores/as con las características indicadas en los literales a) al e) del presente numeral, con el fin de evaluar, realizar el seguimiento clínico y demás acciones que correspondan en el marco de su competencia.

- 3.4.4 El/la servidor/a que se reincorpora al trabajo debe ser evaluado por el profesional de salud del SSST del MEF con el fin de determinar su estado de salud previo al reinicio de sus labores. Esta evaluación no requiere prueba de laboratorio para el COVID-19.
- 3.4.5 El profesional de la salud del SSST del MEF informa, vía correo electrónico, al Director/a General o jefe/a inmediato de la persona diagnosticada con COVID -19, sobre las condiciones de salud y reincorporación de la citada persona.

3.5 Otras consideraciones

- 3.5.1 Si la fecha de realización de la toma de prueba indicada en el presente documento varía en alguna oportunidad por la disponibilidad del proveedor a cargo del servicio, la ORH comunica de manera oportuna a las personas que tenían previsto realizarse la prueba en dicha fecha, así como a sus Directores/as o jefes/as inmediatos, según sea el caso.

3.5.2 Los aspectos operativos no previstos en el presente Protocolo los resuelve la Oficina de Recursos Humanos, con la opinión favorable del profesional de la salud del SST.
